

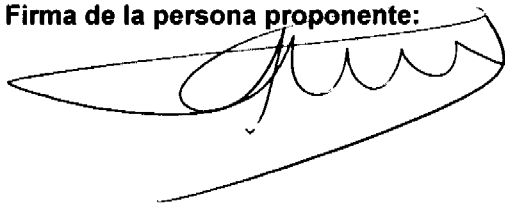
D. Francisco de la Torre Prados

Como miembro del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales,
propone la siguiente enmienda:

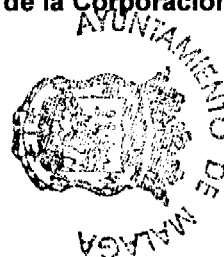
“ANTEPROYECTO DE LEY DE LAS POLICÍAS LOCALES DE ANDALUCÍA”								
ENMIENDA DE (Señale con X)			AL TEXTO QUE SE INDICA					
SUPR	MODIF	ADIC	Exposic. Motivos	Apart. Letr. Párr.	Disposición (número)			
					Transit.	Adicional	Derogat.	Final
	X			ART. 24. 1.a)				
TEXTO DE LA ENMIENDA (Señalar la modificación en negrilla).								
<p>a) Grupo A, subgrupo A1, escala técnica. Comprende, por orden jerárquico, las siguientes categorías: 1º Superintendente 2º Intendente Principal. 3º Intendente</p>								
<p>JUSTIFICACION (Imprescindible para la toma en consideración de la enmienda)</p> <p>La estructura de los cuerpos de Policía Local suelen estar basadas en las categorías por lo tanto una modificación de las mismas como la que el Anteproyecto contempla, para las plantillas de grandes municipios supondría una alteración cuyas ventajas, en orden a una mejora estructural y operativa de los cuerpos de Policía Local, no resultan evidentes. El convertir mediante su equiparación a los actuales Intendentes Mayores en la máxima categoría del cuerpo inevitablemente supondrá en algún momento la revisión de sus actuales funciones y retribuciones. Una categoría como la actual de Superintendente, está plenamente justificada en grandes municipios tal y como la experiencia ha venido demostrando. Por otra parte la estructura que establece la vigente Ley de Coordinación no obliga a ningún ayuntamientos a crear la categoría de Superintendente y por lo tanto les da la posibilidad de establecer en la categoría de Intendente Mayor (Intendente Principal) la máxima en la plantilla si esa es la opción preferida.</p>								

En Málaga a 27 de enero de 2017
UTILICE UNA HOJA PARA CADA ENMIENDA.

Firma de la persona proponente:



Sello de la Corporación



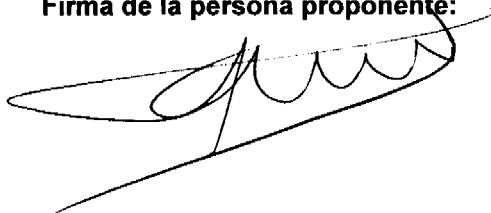
D. Francisco de la Torre Prados

Como miembro del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales,
propone la siguiente enmienda:

"ANTEPROYECTO DE LEY DE LAS POLICÍAS LOCALES DE ANDALUCÍA"								
ENMIENDA DE (Señale con X)			AL TEXTO QUE SE INDICA					
SUPR	MODIF	ADIC	Exposic. Motivos	Apart. Letr. Párr.	Disposición (número)			
					Transit.	Adicional	Derogat.	Final
	x			22.4				
TEXTO DE LA ENMIENDA (Señalar la modificación en negrilla).								
<p>4. Reglamentariamente se determinarán las prácticas de habilitación y uso del armamento que sean preceptivas para garantizar su correcta utilización, así como el tipo de armas con las que se debe dotar a los miembros de las Policías Locales de Andalucía.</p>								
JUSTIFICACION (Imprescindible para la toma en consideración de la enmienda)								
<p>Dentro de la homogeneización de medios técnicos debe incluirse el tipo de armas con las que se dotará a los cuerpos de policía local de Andalucía. Aclarar si son o no admisibles las armas largas para servicios de seguridad y cualquier otra circunstancia que por una parte sirva de guía a los Ayuntamientos y por otra garantice la homogeneidad pretendida en esta materia.</p>								

En Málaga a 27 de enero de 2017
UTILICE UNA HOJA PARA CADA ENMIENDA.

Firma de la persona proponente:



Sello de la Corporación



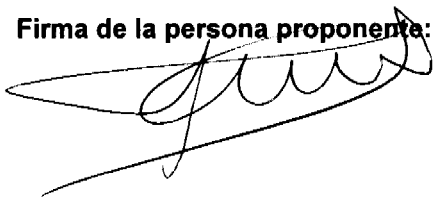
D/ Francisco de la Torre Prados.

Como miembro del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales,
propone la siguiente enmienda:

"ANTEPROYECTO DE LEY DE LAS POLICÍAS LOCALES DE ANDALUCÍA"								
ENMIENDA DE (Señale con X)			AL TEXTO QUE SE INDICA					
SUPR	MODIF	ADIC	Exposic. Motivos	Apart. Letr. Párr.	Disposición (número)			
					Transit.	Adicional	Derogat.	Final
		x		27.2				
TEXTO DE LA ENMIENDA (Señalar la modificación en negrilla). 2. El nombramiento se habrá de efectuar preferentemente entre personal funcionario de carrera perteneciente a la máxima categoría del cuerpo de la policía local del municipio o, si así lo acuerda el Ayuntamiento, de otros cuerpos de la policía local de municipios de Andalucía, siempre que pertenezcan a categoría igual o superior a la plaza de máxima categoría de la plantilla del cuerpo de la policía local del municipio y cumplan los requisitos de la convocatoria. No obstante, por razones justificadas, podrá ser nombrado entre el personal funcionario de otros cuerpos de seguridad con categoría igual o superior a la de la plaza de máxima categoría de la plantilla del cuerpo de la policía local del municipio. Reglamentariamente se determinarán las equivalencias con las categorías de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado y de las Comunidades Autónomas.								
JUSTIFICACION (Imprescindible para la toma en consideración de la enmienda) En la actualidad para determinar si una categoría de un cuerpo policial del Estado o de una Comunidad Autónoma se puede considerar igual o superior a la de la Policía Local se han aplicado distintos criterios que en ocasiones han dado lugar a contenciosos. Se debería determinar en la Ley el criterio a seguir o en su defecto establecer un cuadro de equivalencias por vía reglamentaria con el fin de que los ayuntamientos puedan aplicar el precepto con garantías jurídicas suficientes.								

En Málaga a 27 de enero de 2017
UTILICE UNA HOJA PARA CADA ENMIENDA.

Firma de la persona proponente:



Sello de la Corporación



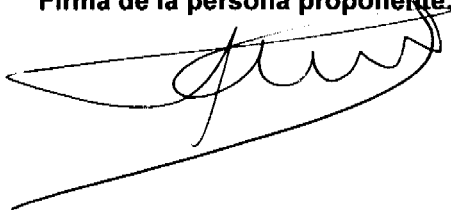
D. Francisco de la Torre Prados

Como miembro del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales,
propone la siguiente enmienda:

"ANTEPROYECTO DE LEY DE LAS POLICÍAS LOCALES DE ANDALUCÍA"								
ENMIENDA DE (Señale con X)			AL TEXTO QUE SE INDICA					
SUPR	MODIF	ADIC	Exposic. Motivos	Apart. Letr. Párr.	Disposición (número)			
					Transit.	Adicional	Derogat.	Final
	x			30				
TEXTO DE LA ENMIENDA (Señalar la modificación en negrilla).								
<p>Las personas miembros de los cuerpos de la policía local estarán sometidas al mismo régimen de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas con las especialidades que, en atención a la naturaleza de la función policial, se establecen para el Cuerpo Nacional de Policía.</p>								
JUSTIFICACION (Imprescindible para la toma en consideración de la enmienda)								
<p>Las especiales características de la función policial así como las obligaciones derivadas de la misma recogidas en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, aconsejan que el régimen de incompatibilidades tenga unas características especiales dentro de lo que la legislación vigente permita. El CNP tiene una regulación especial en la materia que como en otras cuestiones debería ser el referente para las Policías Locales.</p>								

En Málaga a 27 de enero de 2017
UTILICE UNA HOJA PARA CADA ENMIENDA.

Firma de la persona proponente:



Sello de la Corporación



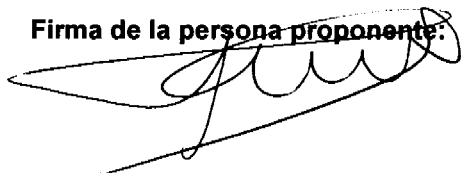
D. Francisco de la Torre Prados

Como miembro del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales,
propone la siguiente enmienda:

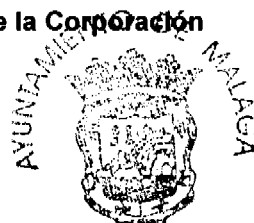
"ANTEPROYECTO DE LEY DE LAS POLICÍAS LOCALES DE ANDALUCÍA"								
ENMIENDA DE (Señale con X)			AL TEXTO QUE SE INDICA					
SUPR	MODIF	ADIC	Exposic. Motivos	Apart. Letr. Párr.	Disposición (número)			
					Transit.	Adicional	Derogat.	Final
	X	X		45.3 45.4				
TEXTO DE LA ENMIENDA (Señalar la modificación en negrilla).								
<p>3. A las categorías de oficial, subinspector e inspector, se accederá por promoción interna, respetando la reserva para movilidad prevista en el artículo 52. Si estas vacantes reservadas a la promoción interna no se pudieran proveer por falta de solicitantes, de cumplimiento de los requisitos de las personas aspirantes o fuesen declaradas desiertas, se recurrirá sucesivamente al sistema de movilidad, en cualquiera de sus dos modalidades, y al turno libre.</p> <p>4. A las categorías de intendente e intendente principal, se podrá acceder por el sistema de promoción interna, movilidad o turno libre, según decida el Ayuntamiento, respetando, en su caso, la reserva para la movilidad prevista en el artículo 52.</p> <p>5. Cuando las categorías señaladas en los números anteriores sea la máxima de la plantilla, el Ayuntamiento podrá optar entre promoción interna o movilidad.</p>								
JUSTIFICACION (Imprescindible para la toma en consideración de la enmienda)								
<p>Tal y como está regulado este aspecto en la Ley vigente y se prevé en el anteproyecto, se puede dar el caso de que una persona sin la más mínima experiencia profesional en el ámbito policial puede acceder a la máxima categoría del cuerpo y ocupar la jefatura del mismo. Esto no sería posible en ningún otro cuerpo policial. Parece necesario asegurar una mínima experiencia policial para desarrollar de manera eficiente las funciones que la ley exige a quien debe ostentar la jefatura del cuerpo muy especialmente cuando se trata de plantillas numerosas.</p>								

En Málaga a 27 de enero de 2017
UTILICE UNA HOJA PARA CADA ENMIENDA.

Firma de la persona proponente:



Sello de la Corporación



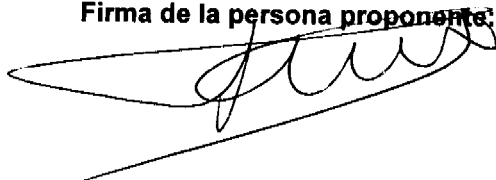
D. Francisco de la Torre Prados

Como miembro del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales,
propone la siguiente enmienda:

"ANTEPROYECTO DE LEY DE LAS POLICÍAS LOCALES DE ANDALUCÍA"								
ENMIENDA DE (Señale con X)			AL TEXTO QUE SE INDICA					
SUPR	MODIF	ADIC	Exposic. Motivos	Apart. Letr. Párr.	Disposición (número)			
					Transit.	Adicional	Derogat.	Final
		X		Tit. V. Capt. 1. Secc. 5ª				
TEXTO DE LA ENMIENDA (Señalar la modificación en negrilla).								
<p>Sección 5ª Permuta</p> <p>La permuta entre funcionarios pertenecientes a cuerpos de Policía Local se ajustará a la legislación vigente. Los ayuntamientos podrán regular la permuta como procedimiento de provisión de puestos de trabajo que afecten a los cuerpos de Policía Local de Andalucía. En todo caso los funcionarios permutantes no podrán obtener la excedencia voluntaria en los dos años siguientes a la fecha de la permuta, en caso contrario se puede anular la permuta por cualquiera de las corporaciones afectadas.</p>								
<p>JUSTIFICACION (Imprescindible para la toma en consideración de la enmienda)</p> <p>La actual regulación propicia una "comercialización" de las permutas vinculadas a las plazas obtenidas por movilidad ya que la iniciativa y las exigencias administrativas para las mismas son elementales y están al margen de cualquier sistema de selección reglado. Por otra parte se produce un agravio comparativo con las plazas obtenidas por el sistema de movilidad en virtud del cual han de cumplirse determinados requisitos y acreditarse méritos que no son exigidos en la permuta.</p>								

En Málaga a 27 de enero de 2017
UTILICE UNA HOJA PARA CADA ENMIENDA.

Firma de la persona proponente:



Sello de la Corporación



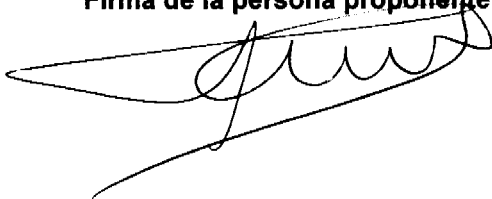
D. Francisco de la Torre Prados

Como miembro del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales,
propone la siguiente enmienda:

"ANTEPROYECTO DE LEY DE LAS POLICÍAS LOCALES DE ANDALUCÍA"								
ENMIENDA DE (Señale con X)			AL TEXTO QUE SE INDICA					
SUPR	MODIF	ADIC	Exposic. Motivos	Apart. Letr. Párr.	Disposición (número)			
					Transit.	Adicional	Derogat.	Final
		X		16				
TEXTO DE LA ENMIENDA (Señalar la modificación en negrilla).								
<p>4. El personal que preste servicio fuera de su término municipal lo hará en la situación administrativa que corresponda de acuerdo a la legislación vigente.</p>								
JUSTIFICACION (Imprescindible para la toma en consideración de la enmienda)								
<p>Existe una indefinición en la situación administrativa de los policías que prestan servicio en otros municipios como consecuencia de estos convenios, debería aclararse cual es esta situación, si se trata de comisión de servicio u otra que legalmente corresponda.</p>								

En Málaga a 27 de enero de 2017
UTILICE UNA HOJA PARA CADA ENMIENDA.

Firma de la persona proponente:



Sello de la Corporación

